



intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

5. Que para efectos de notificar dicha decisión de conformidad con lo establecido por los artículos 565 y siguientes y el 826 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 472 del C.G.P, se efectuaron todas las diligencias tendientes a la ubicación del deudor a efectos de lograr su notificación sin que se hayan obtenido resultados positivos, motivo por el cual se procedió a efectuar la correspondiente notificación en la página web de la Unidad para las Víctimas el día 17 de mayo de 2017.
6. Que el término de los 15 días (hábiles) contemplados en el artículo 830 del Estatuto Tributario venció el 8 de junio de 2017 y transcurrió en silencio, pues no hubo oposición por parte del ejecutado ni se encontró que la obligación hubiera sido cancelada, actuaciones procedentes dentro del plazo de acuerdo a la norma citada.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 849-1 del Decreto 624 de 1989 "*Estatuto Tributario Nacional*", dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo no se observa causal de nulidad alguna o irregularidad procesal que invalide la actuación adelantada.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 836 del estatuto Tributario Nacional, este Despacho

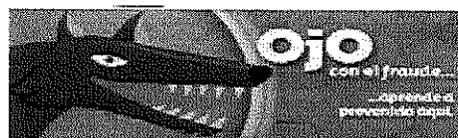
### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **HERNAN DARIO VELASQUEZ SALDARRIAGA**, identificado con la cédula **71391335** respecto de la obligación vigente correspondiente a capital e intereses causados, hasta el pago de la misma, por concepto de la multa impuesta por el Juez Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS (**2.200**) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 19 de mayo de 2014 equivalente **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.355.200.000.00 Mc/te)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren.

**TERCERO:** ORDENAR la aplicación a favor de la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación perseguida, hasta el pago total de la misma.

**CUARTO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, y de los derechos patrimoniales que posteriormente se embarguen y secuestren.





**QUINTO:** CONDENAR al deudor, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para hacer efectivo el pago del valor de la multa objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente decisión por correo al deudor, según lo establecido por el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la Ley 111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**VLADIMIR MARTÍN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal G.  
Elaboró: Nathalie Granados Bermeo  
31 - 418



